



**PLATAFORMA REIVINDICATIVA DEL SFF-CGT
PARA
EL PERSONAL DE CIRCULACIÓN**



ABRIL-2008



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Preámbulo

Desde el Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (SFF-CGT), nos dirigimos al Personal de Circulación para informarle de la propuesta de reclasificación de categorías, que nuestra Organización aprobó en el pleno de las Secciones Sindicales de todo el país. Esta propuesta ha sido elaborada por nuestra Coordinadora de Circulación, que está compuesta por todos los afiliados que desempeñan funciones de Circulación.

En ella se recogen todas las reivindicaciones históricas del colectivo y a las cuales no han sabido dar respuestas en el marco negociador del I Convenio Colectivo de ADIF.

Para CGT es primordial abordar, en el marco de la negociación de la reclasificación de categorías, todas las reivindicaciones del personal de la D.E de Circulación que no han sido reflejadas en el I Convenio de ADIF.

**PVD- HABILITACIONES-IGUALDAD RETRIBUTIVA-JORNADA-TURNOS-
NOCTURNIDAD-FESTIVOS-FORMACIÓN-MISMA ANTIGÜEDAD PARA LOS MM.II.-
RESPONSABILIDAD EN LA CIRCULACIÓN-QUEBRANTO DE MONEDA-REDUCCIÓN DE
LA JORNADA-OPOSICIÓN AL CIERRE DE ESTACIONES-EXIGIR MAS PLANTILLA-
APLICACIÓN DE LA N.L. A LA PROMOCIÓN PROFESIONAL- IGUALDAD DE
CONDICIONES PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE ADIF QUE REALICE FUNCIONES
RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN ETC.**



1

Presentamos la Estructura de la Clasificación Profesional, que el SFF-CGT está defendiendo en la Mesa de Clasificación de categorías en ADIF para el Personal de Circulación.

Esta Estructura es necesaria para garantizar los derechos de los trabajadores, y la calidad y seguridad del ferrocarril.

ESTRUCUTURA DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

El **SFF-CGT** continúa manteniendo su propuesta de estructura para la nueva clasificación profesional en el ADIF, y para realizarla hemos tenido en cuenta que:

1. La polémica Ley del Sector Ferroviario (LSF) **extingue RENFE** y segrega las actividades de administración de infraestructura y de la explotación de los servicios. Corresponde al Adif la actividad de la administración de las infraestructuras ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General (REFIG), que tiene por objeto el **mantenimiento y la explotación de las mismas, así como la gestión de sus sistema de control, de circulación y de seguridad**. Sus competencias y funciones se establecen en al Art. 21 de LSF, y se concretan en el Art. 3 y 5 de su Estatuto regulado en el RD 2395/2004, de 30 diciembre.

El Art. 41 del Reglamento de la LSF establece:

“.....”

En su punto 4: Se entiende por **mantenimiento de la infraestructura ferroviaria**, el conjunto de las operaciones de conservación, reparación, reposición y actualización tecnológica de elementos que permita preservar las infraestructuras integradas en la REFIG, en condiciones de operatividad y seguridad adecuadas.

En su punto 5: La **explotación de la infraestructura ferroviaria** comprende la elaboración y publicación de la declaración sobre la red, la adjudicación de la capacidad de infraestructura a los candidatos que lo soliciten, la prestación de servicios adicionales, complementarios y auxiliares y el control e inspección de la infraestructura ferroviaria, el de sus zonas de protección y de servicio ferroviario y el de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca.

En su punto 6: Se entiende por **gestión de los sistemas de control, circulación y seguridad de la infraestructura ferroviaria**, realización de las actividades de organización, la comprobación, la inspección y la supervisión de los modos y medios que aseguren el funcionamiento de los sistemas encargados del control, la circulación y seguridad del trafico ferroviario.

.....”

2. La clasificación y categorías profesionales vigentes establecidas por Convenio Colectivo del personal que permanece a Adif, tras la segregación y extinción de RENFE. La estructura de clasificación profesional regulada en el Título III de la Normativa Laboral de RENFE, acordado en el X Convenio Colectivo, así como las posteriores reclasificaciones acordadas convencionalmente.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Para la actividad del Personal de Circulación se establecen dos Grupos Profesionales, con especialidad, y cinco Categorías con sus Niveles Salariales.

En concreto, el **Personal de Circulación** actualmente se encuadra en el Grupo Profesional de Movimiento que, sin tener en cuenta el personal de estructura de apoyo regulado por Convenio, está compuesto de 12 Categorías Profesionales y 8 niveles salariales, que tras las reclasificaciones establecidas en el XII Convenio Colectivo, y la decisión empresarial de extinguir algunas de ellas, al no dar cobertura de vacantes, la empresa las reduce por la vía de los hechos a 8 categorías y 5 niveles salariales.

En el proyecto clasificación profesional de **CGT**, el Personal de Circulación se encuadra el **Grupo Profesional: “Gestión y Regulación del Tráfico Ferroviario e Instalaciones de Seguridad”**. Este **Grupo profesional** tiene **dos especialidades o subgrupos: Regulación de Tráfico y Gestión, Seguridad e Instalaciones y Grupo de Actividades Complementarias**, que a su vez se encuadran **CINCO CATEGORÍAS PROFESIONALES**, con sus correspondientes niveles salariales e **integración de las actuales categorías profesionales**, se adjunta *Anexo I: Proyecto de Reclasificación de Categoría para el Personal de Circulación*.

El establecer dos grupos y especialidades o subgrupos profesionales dentro del Personal de Circulación se basa en dos motivos fundamentales:

1. La responsabilidad derivada de las actividades directamente con la circulación establecidas en el Reglamento General de Circulación y la Ley del Sector Ferroviario, que corresponde al personal de regulación del tráfico, al ejercer funciones de PM, Jefe CTC, Jefe de Circulación, Agente de Circulación, etc. Esta responsabilidad solamente será aplicable a las categorías profesionales encuadradas en esta especialidad de **REGULACIÓN DE TRÁFICO y MANIOBRAS**.
2. Desvincular al Personal de Circulación que no realizan las actividades anteriormente mencionadas, creando unas categorías profesionales para regular estas funciones, y lo más importante, en las que **no sería necesario para su desempeño, superar los canales psico-físicos específicos para el personal directamente relacionado con la circulación**.

Debemos tener en cuenta que la Orden Ministerial, que establece las condiciones y requisitos necesarios para la obtención de los títulos y las habilitaciones exigibles al personal de circulación.

Las actividades relacionadas directamente con la circulación conlleva unas obligaciones y responsabilidades añadidas a la relación laboral.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Las especialidades servirán para que NO TODO el Personal de Circulación tengan que superar requisitos legales y evitar sus consecuencias.

Estos requisitos nada más se podrían aplicar a las figuras reglamentarias establecidas en el Reglamento General de Circulación, pues, a parte de las sanciones administrativas reguladas por la LSF, regula los canales sico-físicos, exámenes médicos y evaluaciones, y de los que actualmente desconocemos la magnitud de su afectación, para poder desempeñar las funciones de Circulación.

Además, proponemos que el Personal que fuese declarado NO ACTO TEMPORAL o NO APTO, tenga preferencia para ocupar los puestos de estas categorías encuadradas en la especialidad de GESTIÓN, SEGURIDAD E INSTALACIONES, de ahí los enunciados de condicionado y vocacional. En definitiva se trata de regular lo que la empresa, en algunos casos y de forma discrecional, está haciendo.



2

La especificación de las Categorías Profesionales relacionadas directamente con la circulación, nos servirá para evitar las repercusiones jurídicas, por no superar los requisitos legales que establezca la Orden Ministerial.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Las funciones de las distintas categorías profesionales y niveles salariales correspondientes al Personal de Circulación:

- **NIVEL SALARIAL 5**

CATEGORÍA PROFESIONAL: TÉCNICO FERROVIARIO ESPECIALIZADO DE CIRCULACIÓN.

- **Accesos a la categoría:** por ascenso de Mando Intermedio ferroviario especializado de Regulación, de Mando Intermedio ferroviario especializado de Gestión, Seguridad e Instalaciones y Mando Intermedio ferroviario especializado de Maniobras. Por pase de otras categorías de nivel salarial 5.
- **Funciones:** integran esta categoría aquel personal que, con la máxima especialización y cualificación en todos los procesos de movimientos de trenes y maniobras, con experiencia profesional en algunas de las actividades de regulación, gestión, seguridad, instalaciones y maniobras, dirigen y controla las actividades del personal de inferior categoría profesional de los distintos subgrupos. Cuando ejerza actividades de regulación estará a cargo de un Puesto de Mando, realizando funciones de Regulador, y cuando ejerza actividad complementaria de maniobras estará a cargo de una Terminal de Mercancías.

- **NIVEL SALARIAL 4**

CATEGORÍA PROFESIONAL: MANDO INTERMEDIO FERROVIARIO ESPECIALIZADO DE REGULACIÓN.

- **Accesos a la categoría:** por ascenso de Coordinador Ferroviario Especializado de Regulación, de Gestión, Seguridad e Instalaciones y de Maniobras. Por pase de otras categorías de nivel salarial 4.
- **Salidas de la categoría:** por ascenso a la categoría de Técnico Ferroviario Especializado de Circulación. Por pase, a otras categorías de nivel salarial 4.
- **Funciones:** integran esta categoría aquel personal que, con la más alta cualificación y experiencia profesional en regulación y dirección del Tráfico Ferroviario, orientan, disponen, controlan y dirigen las actividades de regulación del personal de inferior



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Cada Categoría tiene delimitada sus funciones y responsabilidad, así como el acceso y salida de la misma.

categoría profesional, pertenecientes a este subgrupo. Estará a cargo de una Banda de Regulación de Control de Tráfico Centralizado (CTC) de un Puesto de Mando como Jefe de CTC o de una Estación o dependencia directamente relacionada con la circulación como Jefe de Circulación:

- Dirigir la circulación de los trenes, así como sus maniobras para mantener y asegurar el nivel de servicio en las Estaciones de su Banda de Regulación o Estación de forma que permita realizar las operaciones del transporte conforme a las directrices marcadas por el Técnico Ferroviario Especializado de Circulación a cargo del Puesto de Mando, respetando siempre la normativa que regula la circulación de los trenes.

• NIVEL SALARIAL 4

CATEGORÍA PROFESIONAL: MANDO INTERMEDIO FERROVIARIO ESPECIALIZADO DE GESTIÓN, SEGURIDAD E INSTALACIONES.

- **Accesos a la categoría:** por ascenso de Coordinador Ferroviario Especializado de Gestión, Seguridad e Instalaciones, de Regulación. Por pase de otras categorías de nivel salarial 4.
- **Salidas de la categoría:** por ascenso a la categoría de Técnico Ferroviario Especializado de Circulación. Por pase, a otras categorías de nivel salarial 4.
- **Funciones:** integran esta categoría aquel personal que, con la más alta cualificación y experiencia profesional en Gestión, Seguridad e Instalaciones Ferroviarias.

Estarán a cargo de la Gestión, Seguridad e Instalaciones del ámbito de actuación de un Puesto de Mando, Jefatura bajo las directrices del Técnico Ferroviario Especializado de Circulación:

- Gestionar, planificar para asignar, dentro de la malla horaria, los horarios de circulación de trenes de viajeros y mercancías para que puedan circular por la Red de Interés General.
- Coordinar los trabajos en la infraestructura y superestructura ferroviaria que afecten a la zona de seguridad para su asignación en la malla horaria.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Cada Categoría tiene delimitada sus funciones y responsabilidad, así como el acceso y salida de la misma.

- Organizar, administrar y controlar la gestión del personal perteneciente al Grupo Profesional.
- Supervisa las inspecciones de las instalaciones de los Puestos de Mando, Estaciones u otras dependencias directamente relacionada con la circulación y servicios de circulación de su ámbito de su actuación para comprobar que se ajustan a la normativa vigente, en especial a lo relativo a seguridad en la circulación.
- Dirigir las pruebas para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de seguridad de las mesas de enclavamiento de Estaciones y Puestos de Mando.
- Supervisa las estadísticas en todo lo referente a la seguridad y gestión de la circulación de los trenes y maniobras, y en especial en cuanto accidentes, incidentes, estado de las instalaciones y regularidad.

• NIVEL SALARIAL 4

CATEGORÍA PROFESIONAL: MANDO INTERMEDIO FERROVIARIO ESPECIALIZADO DE MANIOBRAS.

- **Accesos a la categoría:** por ascenso de Coordinador Ferroviario Especializado de Regulación, de Gestión, Seguridad e Instalaciones y de Maniobras. Por pase de otras categorías de nivel salarial 4.
- **Salidas de la categoría:** por ascenso a la categoría de Técnico Ferroviario Especializado de Circulación. Por pase, a otras categorías de nivel salarial 4.
- **Funciones:** integran esta categoría aquel personal que, con la más alta cualificación y experiencia profesional en maniobras, cargamento y materias peligrosas, disponen, controlan y dirigen las actividades de maniobras del personal de inferior categoría profesional, pertenecientes a este grupo. Estará a cargo la Mesa de Enclavamientos de una Terminal de Mercancías como Jefe de Circulación:
 - Dirigir las maniobras de los trenes para mantener y asegurar el nivel de servicio en la Terminal de forma que permita realizar las operaciones del transporte conforme a las directrices marcadas por el Técnico Ferroviario Especializado de Circulación a cargo de la Terminal, respetando siempre la normativa que regula la circulación de los trenes.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Cada Categoría tiene delimitada sus funciones y responsabilidad, así como el acceso y salida de la misma.

• NIVEL SALARIAL 3

CATEGORÍA PROFESIONAL: COORDINADOR FERROVIARIO ESPECIALIZADO DE REGULACIÓN.

- **Accesos a la categoría:** por ascenso de Oficial Ferroviario Especializado de Circulación y de Maniobras. Por pase de otras categorías de nivel salarial 3.
- **Salidas de la categoría:** por ascenso, a la categoría de Mando Intermedio Especializado de Regulación, de Gestión, Seguridad e Instalaciones y de Maniobras. Por pase, a otras categorías de nivel salarial 3.
- **Funciones:** forman esta categoría aquel personal que, con la cualificación para realizar funciones de relación con la circulación como Agente de Circulación y, en su caso con experiencia profesional en la dirección y regulación del Tráfico Ferroviario, actúa como Jefe de Circulación en dependencias de circulación de escaso tráfico ferroviario ⁽¹⁾, orientan, disponen, controlan y dirigen las actividades de regulación del personal de inferior categoría profesional, pertenecientes a este subgrupo:
 - Auxiliar, bajo sus directrices, al Mando Intermedio Especializado de Regulación en sus funciones.
 - En el caso de estaciones u otras dependencias directamente relacionadas, con escasa circulación de trenes, podrá dirigir la circulación de los trenes, así como sus maniobras para mantener y asegurar el nivel de servicio en la Estación de forma que permita realizar las operaciones del transporte conforme a las directrices marcadas por el Mando Intermedio Especializado de Regulación, respetando siempre la normativa que regula la circulación de los trenes. Asimismo podrán organizar y dirigir los trabajos a realizar en la misma, pudiendo intervenir directamente en las funciones de factorías, taquilla, contabilidad, caja, reclamaciones, relaciones comerciales, relaciones públicas, información al público, correspondencia y estadística, cuando la saturación de las cargas de trabajo de la estación lo permitan. En este caso, tendrá la consideración, a efectos retributivos, de Mando Intermedio Especializado de Regulación.
 - En un Puesto de Mando (PM) o un apéndice del mismo⁽²⁾ podrán realizar las funciones de Operador en una Banda de Regulación sin CTC, a las instrucciones del Regulador.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Cada Categoría tiene delimitada sus funciones y responsabilidad, así como el acceso y salida de la misma.

- Asimismo será el personal encargado de introducir datos de las salidas, pasos y llegadas de los trenes en el SITRA manual, y podrán auxiliar al Jefe del CTC, excepto estar a cargo de una Mesa de CTC.
- (1) Tendrán la consideración de dependencias de circulación escaso tráfico ferroviario, aquellas por las que circulen menos de 15 circulaciones diarias, incluidas las circulaciones especiales, y no sean origen, y destinos de trenes, así como no se realicen formación, descomposición ni modificación de la composición de más de dos trenes.
- (2) Se entiende por apéndice del PM aquellas estaciones que tengan su enclavamiento ligado con el CTC del PM.

• NIVEL SALARIAL 3

CATEGORÍA PROFESIONAL: COORDINADOR FERROVIARIO ESPECIALIZADO DE GESTIÓN, SEGURIDAD E INSTALACIONES.

- **Accesos a la categoría:** por ascenso de Oficial Ferroviario Especializado de Circulación. Por pase de otras categorías de nivel salarial 3.
- **Salidas de la categoría:** por ascenso, a la categoría de Mando Intermedio Especializado de Regulación, Mando Intermedio de Gestión, Seguridad e Instalaciones y Mando Intermedio de Maniobras. Por pase, a otras categorías de nivel salarial 3.
- **Funciones:** forman esta categoría aquel personal que, a las instrucciones del Mando Intermedio de Gestión, Seguridad e Instalaciones:
 - Elabora documentos y tratamiento de datos informáticos para la gestión y planificación de asignación, dentro de la malla horaria, la circulación de trenes de viajeros y mercancías de su ámbito para que puedan circular por la Red de Interés General.
 - Realiza documentos y tratamiento de datos informáticos para asignar los trabajos en la infraestructura y superestructura ferroviaria que afecten a la zona de seguridad en la malla horaria.
 - Tratamiento de los datos informáticos de las Inspecciones de las instalaciones de los Puestos de Mando, Estaciones u otras dependencias directamente relacionada con la circulación y servicios de circulación de su ámbito de su actuación para comprobar que se ajustan a la normativa vigente, en especial a lo relativo a seguridad en la circulación.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Cada Categoría tiene delimitada sus funciones y responsabilidad, así como el acceso y salida de la misma.

- Realiza las pruebas para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de seguridad de las mesas de enclavamiento de Estaciones y Puestos de Mando.
- Elabora las estadísticas en todo lo referente a la seguridad y gestión de la circulación de los trenes y maniobras, y en especial en cuanto accidentes, incidentes, estado de las instalaciones y regularidad.

• NIVEL SALARIAL 3

CATEGORÍA PROFESIONAL: COORDINADOR FERROVIARIO ESPECIALIZADO DE MANIOBRAS.

- **Accesos a la categoría:** por ascenso de Oficial Ferroviario Especializado de Circulación . Por pase de otras categorías de nivel salarial 3.
- **Salidas de la categoría:** por ascenso, a la categoría de Mando Intermedio Especializado de Regulación, de Gestión, Seguridad e Instalaciones y de Maniobras. Por pase, a otras categorías de nivel salarial 3.
- **Funciones:** forman esta categoría aquel personal que, con la cualificación para realizar funciones de relación con la circulación como Agente de Circulación y, auxiliando al Jefe de Circulación de la Terminal de Mercancías, orientan, disponen, controlan y dirigen las actividades de maniobras del personal de inferior categoría profesional, pertenecientes a este grupo:
 - Auxiliar, bajo sus directrices, al Mando Intermedio Especializado de Maniobras, excepto estar a cargo de la Mesa de Enclavamientos de la Terminal de Mercancías.

• NIVEL SALARIAL 2

CATEGORÍA PROFESIONAL: OFICIAL FERROVIARIO ESPECIALIZADO DE CIRCULACIÓN.

- **Accesos a la categoría:** por ascenso de Auxiliar Ferroviario Especializado de Circulación. Por pase de otras categorías de nivel salarial 2.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Cada Categoría tiene delimitada sus funciones y responsabilidad, así como el acceso y salida de la misma.

- **Salidas de la categoría:** por ascenso, a la categoría de Coordinador Ferroviario Especializado de Regulación, Coordinador Ferroviario Especializado de Gestión, Seguridad e Instalaciones y Coordinador Ferroviario Especializado de Maniobras. Por pase, a otras categorías de nivel salarial 2.
- **Funciones:** forman esta categoría aquel personal cualificado para realizar funciones directamente relacionadas de la circulación como Agente de Circulación, en las Estaciones y bajo las instrucciones del Jefe de Circulación, tienen a su cargo cabinas de enclavamientos, siendo el encargado del manejo de los dispositivos para el accionamiento de agujas, señales y demás aparatos relacionados directamente con la circulación de los trenes, y dirige y controla el trabajo de uno o más Auxiliares Ferroviarios de Circulación. Está facultado para la ejecución de itinerarios, tanto de entrada y salida de trenes como de maniobras, que le sean ordenadas por el Jefe de Circulación, cumpliendo las normas que se establezcan en la Consigna de la dependencia.

• NIVEL SALARIAL 1

CATEGORÍA PROFESIONAL: AUXILIAR FERROVIARIO DE CIRCULACIÓN.

- **Accesos a la categoría:** es categoría de ingreso. Por pase de otras categorías de nivel salarial 1.
- **Salidas de la categoría:** por ascenso, a la categoría de Oficial Ferroviario Especializado de Circulación. Por pase, a otras categorías de nivel salarial 1.
- **Funciones:** integran esta categoría aquel personal cualificado para realizar funciones directamente relacionadas con la circulación que, en las Estaciones y bajo las instrucciones del Oficial Ferroviario Especializado de Circulación, realizan las tareas de engrase y limpieza de agujas, señales y otros aparatos relacionados directamente con la circulación de los trenes. Así como limpieza, cartería y dotación de material a las dependencia de circulación.



3

SISTEMA RETRIBUTIVO.

Es conveniente cambiar la estructura salarial actual, por una que sea sencilla, comprensible y contrastable por el personal de circulación. Este cambio en ningún caso puede suponer la pérdida de derechos retributivos. Nuestra propuesta es:

Es conveniente cambiar la estructura salarial actual, por una que sea sencilla, comprensible y contrastable por el personal de Circulación.

Cuadro n.º 1:

ESTRUCTURA SALARIAL PROPUESTA DE CGT	
Sueldo Fijo.	En este concepto salarial se incluirá el sueldo y las pagas extraordinarias.
Sueldo Variable.	En este concepto se incluirán las variables y primas de producción de circulación. Se abonará, la cantidad global anual, en los meses de junio y diciembre.
Complementos Puestos.	Se proponen en este concepto salarial los siguientes complementos de puesto: <ul style="list-style-type: none">□ Complemento Nocturnidad.□ Complemento de Turnicidad y Fines de Semana.□ Complemento de Circulación.□ Complemento de Toma y deje.
Complementos Personales.	En este concepto salarial se incluirán los complementos por antigüedad.
Conceptos generales e indemnizatorios.	



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Desde CGT queremos eliminar las discriminaciones retributivas existentes entre colectivos.

A. Sueldo Fijo.

Desde CGT queremos eliminar las discriminaciones retributivas existentes entre colectivos, por lo que nuestra propuesta está basada en las percepciones abonadas al Maquinista de AVE. El salario fijo para Circulación propuesto es:

Cuadro n.º 1:

NIVEL	SUELDO FIJO (1)	CATEGORÍA PROFESIONAL PROPUESTA POR CGT	CATEGORÍA Y PUESTO ACTUAL
5		<input type="checkbox"/> Técnico F. E. de Circulación.	<input type="checkbox"/> Técnico de Regulación. <input type="checkbox"/> Técnico de Gestión, Seguridad e Instalaciones. <input type="checkbox"/> Supervisor PM, Línea, Terminal (antiguo NS 9 y 8).
4		<input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de Regulación. <input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de Gestión, Seguridad e Instalaciones. <input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de Maniobras.	<input type="checkbox"/> Supervisor de Regulación y Gestión. <input type="checkbox"/> Supervisor de Estaciones y Terminales. <input type="checkbox"/> Jefe de Estación.
3		<input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de Regulación. <input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de Gestión, Seguridad e Instalaciones. <input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de Maniobras.	<input type="checkbox"/> Factor de Circulación de 1ª. <input type="checkbox"/> Factor de Circulación de 2ª. <input type="checkbox"/> Factor de Circulación de E.
2		<input type="checkbox"/> Oficial F. E. de Circulación.	<input type="checkbox"/> Capataz de Maniobras. <input type="checkbox"/> Guardagujas.
1		<input type="checkbox"/> Ayudante F. E. de Circulación.	<input type="checkbox"/> Ayudante Ferroviario.

(1) Estas cantidades son anuales a valor de 2.005, por lo que se deberán actualizarse con el 2,925 % correspondiente al año 2006, pagaderas en 12 mensualidades.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



El sistema será negociado con la Representación de los Trabajadores y sus parámetros para hallar las cantidades serán medibles, contrastables y conseguibles por el personal.

B. Sueldo Variable.

Las cantidades asignadas a este concepto será el 10% del Salario Fijo. El sistema será negociado con la Representación de los Trabajadores y sus parámetros para hallar las cantidades serán medibles, contrastables y conseguibles por el personal. Las actuales cantidades en concepto de variables y primas que excedan del importe de este porcentaje, se incluirán en el complemento de puesto de circulación:

Cuadro n.º 3:

NIVEL	SUELDO VARIABLE (1)	CATEGORÍA PROFESIONAL PROPUESTA POR CGT	CATEGORÍA ACTUAL Y PUESTO
5		<input type="checkbox"/> T.F.E. de Circulación.	<input type="checkbox"/> Técnico de Regulación. <input type="checkbox"/> Técnico de Gestión, Seguridad e Instalaciones. <input type="checkbox"/> Supervisor PM, Línea, Terminal (antiguo NS 9 y 8).
4		<input type="checkbox"/> M.I.F.E. de Regulación. <input type="checkbox"/> M.I.F.E. de Gestión, Seguridad e Instalaciones. <input type="checkbox"/> M.I.F.E. de Maniobras.	<input type="checkbox"/> Supervisor de Regulación y Gestión. <input type="checkbox"/> Supervisor de Estaciones y Terminales. <input type="checkbox"/> Jefe de Estación.
3		<input type="checkbox"/> C.F.E. de Regulación. <input type="checkbox"/> C.F.E. de Gestión, Seguridad e Instalaciones. <input type="checkbox"/> C.F.E. de Maniobras.	<input type="checkbox"/> Factor de Circulación de 1ª. <input type="checkbox"/> Factor de Circulación de 2ª. <input type="checkbox"/> Factor de Circulación de E.
2		<input type="checkbox"/> O.F.E. de Circulación.	<input type="checkbox"/> Capataz de Maniobras. <input type="checkbox"/> Guardaguasas.
1		<input type="checkbox"/> A.F.E. de Circulación.	<input type="checkbox"/> Ayudante Ferroviario.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



El sistema será negociado con la Representación de los Trabajadores y sus parámetros para hallar las cantidades serán medibles, contrastables y conseguibles por el personal.

C. Complementos de Puesto.

Los complementos propuestos para el Personal de Circulación son:

- **Nocturnidad:** El valor de la hora nocturna será la misma para todas las categorías profesionales, , computándose desde las 22:00 hasta las 06:00 horas:

Cuadro n.º 4:

NIVEL	NOCTURNIDAD (1)	CATEGORÍA PROFESIONAL PROPUESTA POR CGT
5		<input type="checkbox"/> Técnico F. E. de Circulación.
4		<input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de Regulación.
		<input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de G. S. I. <input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de Maniobras.
3		<input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de Regulación. <input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de G. S. I. <input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de Maniobras.
2		<input type="checkbox"/> Oficial F. E. de Circulación.
1	<input type="checkbox"/> Ayudante F. E. de Circulación.	

- **Turnicidad y Fines de Semana:** Este complemento lo tomamos de la actual Tabla Salarial n.º 8 del XV C. C., que será abonado también al Personal de Circulación, independientemente de la categoría profesional, que realice turnos y trabaje fines de semana. La cuantía que proponemos la distribuimos en cinco tipos, dependiendo de los turnos a realizar CON o SIN fines de semana:

Cuadro n.º 5:

COMPLEMENTO DE TRUNICIDAD Y FINES DE SEMANA (1)				
A	B	C	D	E
A tres turnos CON fines de semana	A dos turnos CON fines de semana	A un turno CON fines de semana	A tres turnos SIN fines de semana	A dos turnos SIN fines de semana



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



El toma y deje del Personal de Circulación tendrá la consideración de indemnización por la recepción y entrega del servicio.

- **Toma y Deje:** El toma y deje del Personal de Circulación tendrá la consideración de indemnización por la recepción y entrega del servicio. Se establecerá como complemento salarial, distinguiendo dos tipos en función de la categoría profesional: La indemnización del TIPO A será a razón de 1/2 hora de Toma y 1/2 de Deje y la del TIPO B de 1/4 hora de Toma y 1/4 de Deje. Su cálculo será el valor medio de la hora del salario fijo y variable correspondiente a los cinco niveles salariales:

Cuadro n.º 6:

NIVEL	TOMA Y DEJE	CATEGORÍA PROFESIONAL PROPUESTA POR CGT
5	TIPO A	<input type="checkbox"/> Técnico F. E. de Circulación.
4		<input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de Regulación. <input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de G. S. I. <input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de Maniobras.
3		<input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de Regulación. <input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de G. S. I. <input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de Maniobras.
2	TIPO B	<input type="checkbox"/> Oficial F. E. de Circulación.
1		<input type="checkbox"/> Ayudante F. E. de Circulación.

- **Responsabilidad en la Circulación:** El Personal de Circulación tendrá un complemento salarial específico indemnizatorio por las funciones de responsabilidad en la circulación. Se distinguen dos tipos en relación a las funciones: La indemnización del TIPO A , que corresponden a quienes ejercen funciones de PM (Regulador), Jefe del CTC, Jefe de Circulación, Agente de Circulación y Agente de Maniobras, su cuantía será a razón de 1 hora y la del TIPO B, para el resto de personal de circulación, de 1/4 hora. Su cálculo será el valor medio de la hora del salario fijo, variable y complemento de Toma y Deje correspondiente a los cinco niveles salariales:

Cuadro n.º 7:

CIRCULACIÓN	CATEGORÍA PROFESIONAL PROPUESTA POR CGT
TIPO A euros/mes	<input type="checkbox"/> Técnico F. E. de Circulación. <input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de Regulación. <input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de Maniobras. <input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de Regulación. <input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de Maniobras. <input type="checkbox"/> Oficial F. E. de Circulación. <input type="checkbox"/> Ayudante F. E. De Circulación.
TIPO B euros/mes	<input type="checkbox"/> Técnico F. E. de Circulación. <input type="checkbox"/> Mando Intermedio F. E. de G. S. I.. <input type="checkbox"/> Coordinador F. E. de G. S. I. <input type="checkbox"/> Oficial F. E. de Circulación. <input type="checkbox"/> Ayudante F. E. de Circulación.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



El Personal de Circulación tendrá un complemento salarial específico indemnizatorio por las funciones de responsabilidad en la circulación.

D. Complementos Personales.

Los complementos propuestos para el Personal de Circulación son los correspondientes:

- **Antigüedad:** Dentro de este concepto de antigüedad se establecen los siguientes complementos:
 - **Cuatrienios:** recuperando la referencia porcentual del 3,98% sobre el salario establecido en el art. 119 de la Normativa, y que en el XIV Convenio Colectivo UGT, CC.OO. y Semaf pactaron eliminarla.
 - **20 años de permanencia en el mismo nivel salarial.**
 - **Premio de permanencia.**
- **Idiomas.**
- **Títulos.**

E. Complementos generales de carácter indemnizatorio.

Los complementos propuestos son aquellos que actualmente tienen carácter indemnizatorio de las actuales Tablas Salariales, como por ejemplo “acoplamiento por movilidad forzosa” incrementando dichas cantidades conforme al IPC sobre arrendamientos urbanos



4

Proponemos para el Personal de Circulación una jornada semanal de 35 horas.

JORNADA LABORAL.

Proponemos para el Personal de Circulación una jornada semanal de 35 horas, distribuidas en cinco días de trabajo y dos de descanso, salvo para aquél Personal que realice su trabajo en Mesas de Control de Tráfico Centralizado (CTC) de los Puestos de Mando o sus apéndices – *llamamos apéndices a aquellas dependencias de circulación que tienen su Mesas de enclavamientos electrónicos ligada al CTC* –, que será de 30 horas.

El RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre Jornadas Especiales de Trabajo únicamente será aplicable al Personal de Circulación que realice su trabajo directamente relacionado con la circulación en estaciones de tráfico reducido – *llamamos estaciones de tráfico reducido o de escaso tráfico a aquellas dependencias de circulación por las que circulen menos de 15 circulaciones diarias, incluidas las circulaciones especiales, y no sean origen, y destinos de trenes, así como no se realicen formación, descomposición ni modificación de la composición de más de dos trenes* –. Este Personal no podrán realizar una jornada diaria total superior a las doce horas. El tiempo de exceso sobre la jornada diaria se compensará con tiempo de descanso, incrementándole un 50% al realizado en días normales y con el doble de tiempo cuanto los excesos se realicen en sábados, domingos y festivos. La compensación de este tiempo de descanso se dará dentro de las cuatros semanas siguientes, siempre unidos a los descansos semanales, o con acuerdo de la trabajadora/or, se podrá unirán a los periodos de vacaciones.



5

La formación es la herramienta más importante con la que cuentan los trabajadores y trabajadoras.

FORMACIÓN.

La formación es la herramienta más importante con la que cuentan los trabajadores y trabajadoras para desempeñar con la eficacia y profesionalidad debida las funciones en un campo tan sensible para el quehacer ferroviario como son las relacionadas con Circulación.

Debemos considerar la aparición inminente de una Orden Ministerial sobre Homologaciones del Personal Ferroviario, a la que el SFF-CGT ha interpuesto alegaciones y entre las que se encuentra un completo Plan de Formación (disponible en nuestra página www.sff-cgt.org).

Desde el SFF-CGT, teniendo en cuenta la importancia de la formación y la experiencia en acumulada en años de trabajo, planteamos una formación completa e integrada basada en los siguientes Módulos Formativos:

- Módulo de Formación General, impartido desde la enseñanza pública reglada con el nivel mínimo de título oficial de FP2 o equivalente.
- Módulo de Formación General Ferroviaria, sobre los sistemas ferroviarios, nociones, Principios Generales, y formación referente a infraestructuras y vehículos ferroviarios.
- Módulo de Formación en Seguridad en la Circulación
- Módulo de Formación en Prevención de Riesgos Laborales
- Módulo de Formación Específica
 - Autorización para Personal de Circulación
 - Habilitación para Sistema de Bloqueo
 - Habilitación para trabajos especiales
 - Específico de Formación de Reciclaje



6

Desde CGT siempre se ha reivindicado la movilidad laboral como un derecho.

NORMA MARCO DE MOVILIDAD.

Desde CGT siempre se ha reivindicado la movilidad laboral como un derecho, en los términos de elegir libremente su residencia laboral y a la promoción a través del trabajo, libertades inalienables que pertenecen a toda persona. Derecho que, por otra parte, se escribe en la Constitución en sus artículos 19 y 35 –, pero que dentro del ámbito laboral han sido truncados por interés económicos empresariales, y utilizado, sobre todo en momentos de desmantelamiento de empresas, como por ejemplo estamos sufriendo – antes en RENFE y ahora en ADIF –, por algunos sindicatos como herramienta o moneda de cambio para dobligar estas libertades en beneficio propio, para mantener una ficticia representación de todos las/os trabajadoras/es y que la denominan “representación institucional”.

Estas libertades, como cualquier otra, tiene sus límites. Estos límites son las libertades de los demás, esto es: “El ejercicio de la libertad individual no puede perjudicar a otra”. Pero la discusión se da cuando existe un conflicto de libertades, - todos tienen el derecho pero por motivos del “sistema laboral instaurado” no todos pueden ejercerla plenamente y satisfactoriamente –, por ello se hace necesario establecer unas normas equitativas.

Estas normas tienen que respetar el principio fundamental de que todos somos iguales. Igualdad que en el derecho laboral está limitado por el propio sistema laboral instaurado, pues este principio, soberano de toda/o trabajador/or, no le interesa aplicar a los gestores, brazos del poder “don dinero”, pues se contraponen a sus propios intereses y que por supuesto no son los nuestros.

Esta limitación se traduce en igualdad pero con condicionantes. Condicionantes que, en la inmensa mayoría de los casos, ni siquiera están basados en reglas objetivas, contrastables y no discriminatorias. Por ejemplo la Ley de Ordenación del Funcionamiento de la Administración General del Estado, en su artículo 55, establece para la Entidades Publicas Empresariales, como es ADIF, reglas de selección para el personal laboral basadas en los principios de igualdad, e introducen limitaciones como son el “mérito y capacidad”, excluyendo al personal directivo – mandatarios del capital –, que son seleccionados discrecionalmente, para atender sus intereses, bajo el paraguas de criterios de “competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión no solo de del capital privado, sino también del público, que es de todos”.

Si nos vamos a las reglas, casi todas pactadas con los sindicatos institucionales, de los Convenios Colectivos – caso de ADIF –, los condicionantes se convierten en una arbitrariedad del empresario, desapareciendo el principio de igual y el derecho a la movilidad, situación auspiciada y apoyada por los sindicatos, que van de la mano de la empresa, para rentabilizar a su conveniencia esta desregulación arrojándose el derecho de todos para repartírselo entre unos pocos, de hay la frase “si te afilias a nuestro sindicato ”. De esta forma mediatizan las conciencias de las/os trabajadoras/es, al transmitirles que la única vía posible para elegir libremente su residencia laboral y a la promoción a través del trabajo es hipotecar su derecho, de forma que renuncie a su propia libertad.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



...recuperar
nuestro
derecho a la
movilidad,
establecer
unas reglas
para cada tipo
de movilidad.

Para combatir esta situación, desde CGT proponemos, para comenzar, recuperar nuestro derecho a la movilidad, establecer unas reglas para cada tipo de movilidad:

A. Traslados dentro de la categoría laboral (movilidad geográfica).

El XII Convenio Colectivo de RENFE, llamado “el convenio de las colocaciones”, publicado en el BOE de 14 de octubre de 1.998, fue pactado por la mayoría de los miembros del Comité General de Empresas (CC.OO. y UGT), y derogó, entre otras normas, las referidas a la movilidad, que se refundieron en el X Convenio Colectivo (BOE 26 de agosto de 1.993), creando la adulterada “Norma Marco de Movilidad (NMM)”.

La finalidad de dicha NMM es clara, eliminar las normas existentes, pues no valían para llevar a cabo los intereses empresariales y gubernamentales, debido a que sus reglas, aunque no respectaba el derecho de elegir libremente la residencia bajo el principio de igualdad, dificultaban el desmantelamiento de la empresa pública RENFE.

De ahí que antes de acordar la citada NMM, los dirigentes de CC.OO. – ahora muchos de ellos instalados el Sindicato Ferroviario – y los de UGT pactaran un acuerdo de movilidad, saltándose con total impunidad las existentes normas de movilidad, creando unas Comisiones de Empleo Provinciales, llamados CEP’s.

La propuesta de CGT, que trata de garantizar la libertad de elegir la residencia laboral, no exenta de las propias dificultades que se derivan de los conflictos de libertades impuestas por el sistema laboral actual, es la siguiente:

1. Para ejercer el derecho a la movilidad por traslado no será necesario realizar convocatorias. El proceso será vivo y continuo para ocupar cualquier plaza vacante.
2. El proceso se inicia con la solicitud, en el documento que se cree al efecto, del trabajador/a que quiera ejercer su derecho a trasladarse a otra residencia dentro de su propia categoría laboral. Esta solicitud se presentará por duplicado ejemplar, entregándole al afectado/a una copia sellada de su recepción por su Jefatura. Todas las solicitudes se registrarán informáticamente en un Registro General, del que se extraerá la Relación General de Traslados. Esta Relación será pública – tablones de anuncios, Intranet, etc. – y participarán en el control de su elaboración los miembros del Comité General de Empresa. Las solicitudes podrán ser modificadas en cualquier momento por los/as afectados/as, y surtirán sus efectos a los 15 días naturales siguientes de su recepción por la empresa.
3. Las reglas de ordenación de los participantes dentro de la Relación General de Traslados para adjudicar las plazas vacantes son: primero por la antigüedad en la categoría profesional, y en su caso especialidad, en caso de empate por la mayor antigüedad en la empresa y si persiste éste se resolverá por la mayor edad de los participantes.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



La propuesta de CGT trata de garantizar la libertad de elegir promocionarse a través del trabajo.

4. En cualquier momento los/as trabajadores/as, sus órganos de representación y sindicales podrán impugnar los datos que figuren en la Relación General de Traslados
5. De todo el proceso de movilidad por traslado la empresa está obligada a dar toda la información necesaria a los miembros del Comité General de Empresa y Representación Sindical de los/as trabajadores/as afectados/as para puedan ejercer su derecho a velar por legitimidad de los procesos.

B. Ascensos de categoría laboral (movilidad funcional ascendente).

Para no repetimos, valga lo que hemos dicho anteriormente respecto a las arbitrariedades y condicionantes empresariales al derecho a la promoción profesional, truncando la libertad que tiene todo/a trabajador/a de elegir promocionar en el trabajo, añadido con la negación del principio de igual.

Las consecuencias de esos condicionantes y arbitrariedades empresariales transformando el derecho a la promoción profesional en una prerrogativa discrecional de la empresa – no se respeta los principios establecidos en la LOFAGE de igualdad, merito y capacidad –, pues utiliza veladamente mecanismos y métodos, en muchos casos encubiertos, de preselección del personal para adjudicar las plazas vacantes, con independencia de que en algunos casos se publican las convocatorias oportunas para que pueda presentarse todas/os las/os trabajadoras/es que cumplan los requisitos de las misma, pero la mayoría de ellas sirven para guardar solamente una apariencia formal, ya que el/los candidato/s ya está/n previamente predeterminado/s. Además estas situaciones de intercambio de intereses despreciables entre empresa y ciertos sindicatos, rompiendo el principio de igual en el derecho a la promoción profesional.

La propuesta de CGT, que trata de garantizar la libertad de elegir promocionarse a través del trabajo, es la siguiente:

1. Todas las convocatorias para cubrir plazas en ascenso serán de ámbito nacional ofertando todas las plazas vacantes. Siempre tendrá preferencia la movilidad por traslado – movilidad geográfica – sobre la movilidad por ascenso – movilidad funcional ascendente –, por lo que las plazas que se oferten en ascensos únicamente serán aquellas, que previamente no hayan cubierto mediante la movilidad por traslado, regulada en el punto anterior.
2. El mes de enero de cada año se comenzará a publicarán convocatorias ofertando las plazas en ascenso para todas las categorías profesionales, comenzando por las vacantes de las categorías profesionales superiores, correspondiente a los niveles salariales 5, y terminando por las vacantes de las categorías de los niveles salariales 2. Las vacantes que se generen de las categorías de nivel salarial 1, se ofertarán en concurso público de ingreso mediante la Oferta de Empleo Público.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



El mes de enero de cada año se comenzará a publicarán convocatorias ofertando las plazas en ascenso para todas las categorías profesionales.

3. El proceso de movilidad comenzará con el traslado del proyecto de las bases de la convocatoria al Comité General de Empresa y Sindicatos con representación en el mismo, con el fin de que puedan realizar alegaciones en plazo de días naturales contados desde el día siguiente a su recepción. Una vez analizadas la alegaciones en reunión paritaria al efecto, y en el caso de ser aceptada por la mayoría del Comité General de Empresa, se procederá a su publicación oficial dentro de los tres días naturales siguientes – *se denomina **publicación oficial** a estos efectos la realizada por el Intranet de la empresa y los tabloneros de anuncio de todas las dependencias afectas donde exista personal con posibilidad de participar* –, dando un plazo mínimo de 15 días naturales de presentación de solicitudes de participación, desde su publicación en la Intranet. Los participantes para acceder a las plazas ofertadas serán aquellos que ostenten las categorías profesionales conforme establece la Clasificación Profesional, establecida en el Título II de esta propuesta.
4. Una vez recibida las solicitudes de participación se publicará una Lista de Participantes que contendrá, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos, n.º de matrícula, antigüedad en la categoría, y en su caso especialidad, antigüedad en la empresa y edad, pudiendo realizar reclamaciones contra los datos que figuren en la misma, debiéndose resolver y comunicar la resolución de la reclamación a los afectados.
5. Las pruebas de selección de los participantes serán:
 - a. **Teórico:** Las materias serán las correspondientes a las funciones a desempeñar en la vacante de la categorías profesional ofertada y los exámenes serán de tipo tes. La puntuación máxima de esta prueba será de 35 puntos.
 - b. **Práctico:** Versará sobre las materias solicitadas en el ejercicio teórico y serán de tipo tes, excepto para las categorías con funciones de jefe de CTC, o de Circulación y Conductores, que se utilizará los simuladores de circulación y conducción. La puntuación máxima de esta prueba será de 35 puntos.
 - c. **Psicotécnico:** Las materias versarán en pruebas de tipo tes de carácter estrictamente psicotécnico. La puntuación máxima de esta prueba será de 20 puntos.
6. Las pruebas de selección se realizarán como mínimo al mes de la entrega de los textos de las materias objeto de examen.
7. Las reglas de ordenación para adjudicación de las plazas objeto de cobertura será de mayor a menor puntuación obtenida en las pruebas de selección, y en caso de producirse empate entre los/as participantes de igual categoría se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en la categoría, en segundo lugar a la mayor antigüedad en la empresa y en tercer lugar a la mayor edad.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Una vez recibida las solicitudes de participación se publicará una Lista de Participantes.

8. Las A los 15 días naturales, como máximo, de la realización de las pruebas de selección se publicará la Resolución Provisional de adjudicación de plazas objeto de cobertura, conforme a las reglas de ordenación. La Resolución podrá impugnarse, en un plazo de 15 días naturales desde su publicación oficial.
9. A los 20 días naturales siguientes de la Resolución Provisional se publicará la Resolución Definitiva. La empresa antes de publicar dicha resolución deberá notificar las resoluciones a los afectados que hubieren impugnado la Resolución Provisional.

C. Reglas comunes a ambas movilidades.

1. Se creará un Tribunal de Examen conformado entre la representación de la empresa y de los trabajadores. La representación de los trabajadores estará compuesta, como mínimo, por un miembro de cada sindicato con representación en el Comité General de Empresa. Las funciones del Tribunal son de participación y control de todas las fases de las movilidades para garantizar que los procesos se llevan a cabo conforme a norma.
2. Los cambios de situación laboral resultante de los procesos de movilidad se notificará documentalmente a los afectados y se cumplimentarán su traslado a su nuevo puesto de trabajo en un plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la Resolución Definitiva. Pasado este plazo los afectados percibirán la cantidad fijada en la Tablas Salariales vigente en concepto de gasto de destacamento por demora de traslado. El trabajador en un plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de la notificación del cambio del situación, deberá tomar posesión de la nueva plaza asignada, de los cuales cinco de ellos serán retribuidos cuando exista cambio de domicilio.
3. Las adjudicaciones de plazas vacantes, incluidas las realizadas con carácter temporal, que se realicen fuera de estas normas, salvo las producidas por motivos de Salud Laboral realizadas por los Comités correspondientes, serán nulas de pleno derecho. Independientemente del cumplimiento, la empresa vendrá obligada adjudicar la/s plaza/s vacante/s a los/as legítimo/a trabajador/ar, y le/a indemnizará con la cantidad de 150 euros por cada día que se haya vulnerado su derecho a ocupar la plaza.



7

NORMAS DE CARÁCTER TRANSITORIO.

Independientemente de lo establecido en esta propuesta de Clasificación de Categorías, se creará una Mesa paritaria entre la representación de los trabajadores y de la empresa para regular normas de carácter transitorio con la finalidad de resolver los posibles perjuicios, que de carácter general puedan derivar de la misma.

Se creará una Mesa paritaria entre la representación de los trabajadores y de la empresa para regular normas de carácter transitorio.

Las/os trabajadoras/es, que se vean perjudicados por aplicación de esta clasificación, podrán realizar reclamaciones de forma motivada sobre las causas y perjuicios producidos. La empresa vendrá obligada a contestar en el plazo no superior a un mes desde su recepción.



8

La actual Clasificación de Categorías proviene del IV Convenio Colectivo el 5 de mayo de 1983.

LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE RENFE.

A. Hechos históricos.

La actual Clasificación de Categorías proviene del IV Convenio Colectivo el 5 de mayo de 1983 (BOE 27-4-83), mayormente conocida por la Circular n.º 496 de la Dirección General de RENFE.

Esta Clasificación solamente regulaba las categorías profesionales de los niveles salariales (NS) 1 al 9, estando fuera de Convenio el Personal Técnico Superior, que le incluyeron en el V Convenio Colectivo NS del 10 al 18 (BOE 11-07-84), que en su Título XXI ya se comienza a hablar de la reestructuración de los servicios de Red.

En el VI Convenio Colectivo (BOE 17-7-85) se incorporan los acuerdos Explotaciones Forestales de 24-12-84 y de Agente de Ventas de 18-01-85.

En el VIII Convenio Colectivo (BOE 16-9-89) se crean la categoría de Ayudante Ferroviario en el nivel salarial 3 y con las funciones englobadas del nivel salarial 2 de las categorías de Obrero Especializado, de Guardabarrera, de Especialista de Estaciones y de Peón Especializado.

En el IX Convenio Colectivo (BOE 23-8-91), época de la “técniquitis” y “política del peloteo”. se acuerda reestructurar las categorías de los niveles 10 al 18, que las reclasifican, con carácter voluntario, en dos grupos: Uno Estructura de Apoyo integrando por los NS 10 al 14 y el resto en otro, Estructura de Dirección, sacándolo fuera del mismo.

Comienza una nueva normativa laboral con el X Convenio Colectivo (BOE 26-8-93), llamado “*el convenio de los olvidos*” pues se refunde la Normativa Laboral de RENFE en un solo texto normativo, derogando expresamente todo lo que no se recoja o contradiga dicho texto, consecuencia que supuso dejar inaplicables bastantes derechos. Además suprimen el NS 1, quedando absorbidas las funciones que realizaba el personal de este nivel por las categorías del NS 2. Y **ya se comienza hablar de la reclasificación de categorías** al establecer que la Comisión Paritaria hará una nueva regulación para el Personal de Estructura de Apoyo, y se crean dos comisión mixta: una estudiar para estudiar las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias de las funciones actuales de las categorías, denominación de las mismas sus accesos y salidas y otra para que adecue la normativa referente a Mandos Intermedios.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



**La actual
Clasificación
de Categorías
proviene del IV
Convenio
Colectivo el 5
de mayo de
1983.**

En el XI Convenio Colectivo (BOE 10-8-95), llamado *“el convenio del peloteo”*, pues se reclasifica al Personal de Estructura de Apoyo, reagrupando los cinco NS en un mismo grupo profesional, estableciendo tres niveles en función del puesto/persona.

En el XII Convenio Colectivo (BOE 14-10-98) *“convenio de las colocaciones”* se reclasifica con carácter voluntario el personal con las categorías encuadradas en los NS 7 al 9 y algunas del 6, como Subcontramaestre, Jefe de Interventores en Ruta, Jefe de Oficina de Viajes, Informador Jefe, y algunos que quedaron sin reclasificar del NS 10 Técnico Ferroviario Superior de Grado 1º, Titulados de Grado Medio de Termino e Ingenieros Técnicos de Termino, salvo los Jefes de Estación, NS 7, de la U.N. de Circulación que solo afectó al personal que estuviera en las dependencias relacionadas en un anexo y su revisiones posteriores. También se reclasifica a todo el personal del NS 2 a la categoría de Ayudante Ferroviario NS 3. Además se crea una Mesa de Negociación continua para la clasificación profesional.

En el XIII Convenio Colectivo (BOE 18-7-2000) llamado *“convenio de los acuerdos de eficacia limitada”*. UGT acuerda por su cuenta un convenio de eficacia limitada para sus afiliados. CCOO se escinde, creándose el SF, y firma otro acuerdo de eficacia limitada para los suyos, el Semaf, tras sus huelgas, acuerda con la empresa el agente único, y finalmente CGT firma el único Convenio desde su implantación en RENFE, con eficacia para todos/as los trabajadoras/es. En año y medio para el termino de vigencia del Convenio(diciembre-2001) desde su firma, se desarrolló en toda su extensión, acuerdos que afectaron a todos, quedando pendiente el cierre de la reclasificación profesional y simplificación del sistema retributivo. En este convenio colectivo se garantizó el poder adquisitivo de tod@s los ferroviari@s

Nuevamente en el XIV Convenio Colectivo, llamado *“convenio preparatorio la división RENFE”*, la Dirección de la Empresa y la mayoría del CGE (CCOO, UGT y Semaf) acuerdan nuevamente una comisión de trabajo para el desarrollo de la nueva Clasificación Profesional, pero dicha comisión ni siquiera se constituye, desarrollando únicamente las mesas específicas de reducidos colectivos, sin afectación de carácter general, para reducir costes y que sirvieran para preparar la división y extinción de RENFE, que fue el día 1 de enero de 2005, creando dos nuevas empresas ADIF y RENFE-Operadora.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



...un incentivo económico que aunque necesario, en absoluto, compensa las demandas de los trabajadores.

B. Hechos actuales.

Con vigencia del XV Convenio Colectivo, llamado “*convenio relámpago de los derechos sindicales*”, ha sido el único convenio que se acuerda antes de su entrada en vigor. Esto sería todo un logro por las partes que lo suscribió, sino fuera porque admite la segregación de RENFE; no hay garantías de permeabilidad entre ADIF y RENFE-Operadora a voluntad de los trabajadores; no establece ninguna mejora social; no se garantiza en el aspecto económico una subida salarial, como mínimo el IPC real de los años 2006 y 2007, y no realiza un reparto justo de los derechos sindicales.

En dicho convenio, además de asegurarse unos indignos e impropios derechos sindicales, incide en pactar nuestra subida salarial no garantizando el poder adquisitivo. Nuevamente la negociación de la clasificación profesional se pospone, a pesar de ser convenio tras convenio una reivindicación de los trabajadores y trabajadoras. La empresa hace oídos sordos negándose a abordar con la seriedad que se merece, además con los acuerdos facilitados y acordados, principalmente con UGT, CCOO y Semaf, la van permitiendo salir de sus problemática funcional.

En los momentos actuales, donde la pretensión de la empresa es deshacer de personal laboral con miras a ser una empresa de gestión de la infraestructura ferroviaria, la clasificación profesional, además de ser la materia en la que todos los ferroviarios y ferroviarias tenemos depositadas unas expectativas históricas que compense nuestro esfuerzo, es muy importante para garantizar nuestro futuro profesional.

C. Consecuencias de la propuesta empresarial de clasificación profesional.

La negociación de la clasificación profesional lleva abierta hace más de un año, pero lo cierto es, que las negociaciones y acuerdos que se están alcanzando entre la empresa y la mayoría de Comité General – UGT, CCOO y SF –, no nos permiten augurar expectativas favorables para los intereses de los trabajadores, sino más bien todo lo contrario, a saber:

1. **El día 29 de marzo de 2005 se constituye la Comisión de Clasificación Profesional**, en la que, entre otras cosas, se demanda agilidad en el desarrollo del proceso.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



Dentro de la negociación de la reclasificación, CGT va a exigir la restitución de todos los derechos demandados.

2. El 28 de noviembre de 2005 se alcanza un preacuerdo empresa y la mayoría del Comité General de Empresa – UGT, CCOO y SF – sobre la **estructura de la Clasificación Profesional**. Esta estructura elimina los grupos profesionales por áreas de actividad: Circulación, Infraestructura, Estaciones, etc., y crean cuatro grupos transversales a todas las áreas de actividad eliminando las categorías profesional. **La primera consecuencia es que todos los trabajadores pueden realizar cualquier función de Circulación, de Infraestructura, de Estaciones, etc., con la única limitación exigida por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.**
3. El 26 de mayo de 2006 se aprueba al COLECTIVO DE CIRCULACIÓN al tener ACORDADO entre bastidores Empresa, UGT, CCOO y SF:
 - a. **La estructura de Clasificación Profesional:** Crean cuatro grupos profesionales transversales a todas las actividades de la empresa: SUPERVISIÓN; CONTROL DE OPERACIONES; OPERADORACIONES Y OPERACIONES AUXILIARES, eliminando las categorías profesionales. La primera consecuencia es que nos pueden poner en cualquier puesto de la misma, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN, salvo que para desempeñar las funciones sea necesario una titulación académica o profesional.
 - b. **El encuadramiento de las actuales categorías a los grupos profesionales transversales:** Dentro de cada grupo profesional transversal se crean PUESTOS DE TRABAJO a los que llaman “OCUPACIONES”. Dentro de estas “OCUPACIONES” encuadran las actuales categorías profesionales, sin tener en cuenta su actividad. Valga como ejemplo que al Factor de Circulación de Entrada le encuadran en una ocupación del grupo profesional de operaciones, que es un grupo inferior a aquel que han encuadrado a los FC de 1º y 2ª.
 - c. **Las funciones de cada “OCUPACIÓN”:** A cada “OCUPACIÓN” le han asignado unas funciones a las que llaman “COMPETENCIAS”. Con independencia de que la empresa nos puedan cambiar de “OCUPACIÓN” cuando quiera, las “COMPETENCIAS” de cada grupo profesional las pueden realizar los grupos profesionales superiores.



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



4. El 31 de Marzo de 2008 firman (CC.OO., UGT, SCF, SF) el I Convenio Colectivo de ADIF donde no se recogen las reivindicaciones históricas del colectivo de Circulación, suponiendo esto una huida hacia delante que intentan enmascarar con el logro de un incentivo económico que aunque necesario, en absoluto, compensa las demandas de los trabajadores. **Estas van más allá de lo estrictamente retributivo y para ello CGT, dentro de la negociación de la reclasificación, va a exigir la restitución de todos los derechos demandados por todos los trabajadores de los D.E. de Circulación.**

SFF-CGT



CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN



ANEXO I

PROYECTO RECLASIFICACIÓN CATEGORÍAS ADIF PERSONAL DE CIRCULACIÓN				
		C	OPERACIONES DE MOVIMIENTO DE TRENES Y MANIOBRAS	
ÁREAS EMPRESARIALES			C1	C2
GRUPOS PROFESIONALES			GESTIÓN Y REGULACIÓN DE TRÁFICO FERROVIARIO E INSTALACIONES DE SEGURIDAD	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANIOBRAS
ESPECIALIDAD			REGULACIÓN DE TRÁFICO	GESTIÓN, SEGURIDAD E INSTALACIONES
CATEGORÍAS	NIVELES	SALARIALES		
5			Técnico Ferroviario Especializado de Circulación	
			Técnico de Regulación	Técnico de Gestión, Seguridad e Instalaciones
			Mando Intermedio (Antiguos N.S. 9 y 8)	Mando Intermedio (Antiguos N.S. 9 y 8)
			Técnico de Terminal de Mercancías	Mando Intermedio (Antiguos N.S. 9 y 8)
4			Mando Intermedio Ferroviario Especializado de Regulación	Mando Intermedio Ferroviario Especializado de Gestión, Seguridad e Instalaciones
			Vocacional	Condicionado
			Mando Intermedio Jefe de Estación	Mando Intermedio Jefe de Estación
			Mando Intermedio Ferroviario Especializado de Maniobras	Mando Intermedio Jefe de Estación
3			Coordinador Ferroviario Especializado de Regulación	Coordinador Ferroviario Especializado de Gestión, Seguridad e Instalaciones
			Vocacional	Condicionado
			Factor de Circulación de 1º	Factor de Circulación de 1º
			Factor de Circulación de 2º	Factor de Circulación de 2º
			Factor de Circulación de Entrada	Factor de Circulación de Entrada
			Factor de Circulación de Entrada	Factor de Circulación de Entrada
2			Oficial Ferroviario Especializado de Circulación	
			Capataz de Maniobras	
			Guardagujas	
1			Auxiliar Ferroviario Especializado de Circulación	
			Ayudante Ferroviario	
			La Categoría Profesional de Ayudante Ferroviario se encuadra en el nivel salarial 2 en todas los Grupos Profesionales de forma voluntaria, así como que las vacantes del nivel 1 salgan de forma inmediata a concurso PÚBLICO.	